Provision en que esta la ley capitular sobre la eleccion de officios

Don carlos por la divina clemencia emperador sem-
per augusto rey de alemania de castilla de leon de ara-
gon de las dos secilias de jerusalem de navarra
de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca
de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen
de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de ca-
narias de las yndias yslas y tierra firme del mar
oceano conde de flandes y de tirol etc. administrador per-
petuo de la orden de la cavalleria de santiago por auctori-
dad apostolica a vos el mi governador o juez de residencia que es o fue-
re del campo de montiel y las sierras y su partido o vuestro
lugarteniente en el partido de la villa de caravaca y alcaldes y re-
gidores officiales y omes buenos de la villa de caravaca
tanto a los que agora son como a los que fueren de aqui adelan-
te y a cada uno e qualquier de vos a quien esta mi carta fue-
re mostrada salud y gracia sepades que el capitulo general
de la dicha orden que por mi mandado se celebro en esta
villa de madrid fue ordenado y fecha una ley capitular
sobre la eleccion de los alcaldes ordinarios y otros offi-
ciales de los concejos y villas y lugares de la dicha orden
y consultado con el serenissimo principe don philipe
mi muy caro y amado hijo y mi [illegible] tal
el tenor de la qual es este que se sigue

Porquanto por esperiencia a parescido que sobre la ele-
cion de los alcaldes ordinarios y de los otros officios
de los concejos de las villas e lugares de nuestra orden
a avido y ay muchos pleitos quistiones e debates de que se
an seguido y gastado mucha cantidad de mrs y
que salen muchos sobornos fuerças y cautelas
y se siguen otros muchos ynconvinientes so-
bre las dichas elecciones y aunque para evitar los suso dichos
se an hecho diversas leyes y provisiones no parece
se a tan proveido bastantemente ser remedio para
estorvar y remediar los suso dichos inconvenientes y ordena-
mos que de aqui adelante se tenga e guarde la forma siguiente

Que la eleccion de los dichos officios que los alcaldes y regidores y offi-
ciales de las villas y lugares de nuestra orden tienen
tuviere voto y poder de elegir los dichos officios en presencia
del governador o juez de residencia [illegible] o su lugarteniente
si se hallaren presentes se junten en su cabildo e ayuntamiento
el dia que cada una de las dichas villas y lugares an acostumbrado
hazer la dicha eleccion y estando juntos nombre cada uno
[illegible] del cabildo e ayuntamiento dos votos por la persona